

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 140
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta que en 13 de Junio de 1849 acudió á dicho juzgado D. Juan Dobal, vecino de la parroquia de Santiago de Meangos, solicitando se condenase á Domingo Regueiro, Domingo Carro, Pedro Loureda y otros varios á restituir y entregar las porciones que respectivamente habian acotado y cerrado en los montes que en el término de la expresada parroquia radican con las denominaciones de Grotá, Feijaciva, Castelo, Costa de Vilao y otras, y que segun alegaba el recurrente le pertenecian en union con otros porcioneros, cual lo comprobaba el hecho de haberles contribuido los que las roturaban y sembraban con el quinto de los frutos producidos:

Que en virtud de esta demanda siguieron autos, los cuales se paralizaron después, permaneciendo en tal estado en el año de 1852, en el cual se presentó ante el mismo juzgado Antonio Charlón solicitando, en el concepto de condeño de los referidos montes, se llevase á cabo la division de los mismos entre los diversos comuneros:

Que dictado auto por el juzgado mandando citar á los que aparecian interesados en aquella operacion con el objeto de que eligiesen perito, y practicada dicha diligencia respecto de varios de aquellos, acudieron al Alcalde de Avegondo, en cuyo distrito municipal se hallaba enclavada la citada parroquia, Antonio Bellon, Vicente Carro Vieites, manifestando que los cierres y acotamientos que Juan Dobal acababa de verificar en el monte de Castelo atacaban el derecho que á la mayoría de los vecinos de Santiago asistia para aprovechar los pastos de dicho monte y el de Grotá, segun de tiempo inmemorial lo venian practicando:

Que en vista de dicha exposicion, y con presencia del informe emitido por el Procurador síndico y concejal D. Antonio Zapata, á los cuales se pasó para que en vista del terreno y antecedentes necesarios propusiesen lo conveniente, acordó el Ayuntamiento que se hiciese saber á Do-

bal destruyese el cerramiento practicado en el monte de Castelo y otro que aparecia haber verificado en el de Grotá, y derribase las cercas construidas:

Que en 11 de Abril último acudió este mismo al juzgado solicitando que en virtud de hallarse el asunto válidamente arraigado en él á consecuencia de los recursos que habian incoado el recurrente y Charlón, y de carecer el Ayuntamiento de facultad para dictar la medida en cuestion por tratarse de montes de propiedad particular, oficiase al Alcalde á fin de que se abstuyese de conocer, y le remitiese lo actuado:

Que habiéndolo practicado así el juzgado, repitiendo hasta por dos veces el requerimiento, el Gobernador de la provincia, en vista de los antecedentes que obraban en el asunto, y de un expediente instruido en el año de 1852 por la delegacion del arbolado de Avegondo, de órden del Gobernador, en averiguacion de cuáles eran los montes comunes de la parroquia de Santiago, ofició al juzgado rogándole no se mezclara en los asuntos de la competencia de la Administracion, y se tuviese por requerido de inhibicion en el actual, resultando en su virtud el presente conflicto:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un asunto en que se hallase entendiendo un Tribunal ó juzgado ordinario ó especial, deberá requerirle inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando, 1.º Que para que la provocacion de competencia por parte del Gobernador sea procedente es preciso, con arreglo á los términos de la disposicion citada, que la Autoridad judicial se halle entendiendo del asunto cuyo conocimiento pretenda aquel que corresponde á la Administracion.

2.º Que esto no se verifica respecto de la cuestion que ha dado lugar al requerimiento de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia de la Coruña, es á saber, la de legitimidad de los cerramientos practicados por Dobal en los montes de Grotá y Castelo, pues ni la peticion de aquel de 11 de Abril del presente año se dirigía á otro objeto que á conseguir que el juzgado recabase del Alcalde y Ayuntamiento el que se desprendiesen del conocimiento del asunto, ni las providencias que dicho Tribunal adoptó en su conformidad presentan otro carácter que el de gestiones, viciosa é informalmente entabladas para conseguir tal fin.

3.º Que en tal concepto el Gobernador debió limitarse á rechazar aquellas en vez de provocar un conflicto que por las razones indicadas carecia de objeto;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cua-

tro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José SARTORIUS.

Subsecretaria.—Negociado 3º

El Inspector general de la Guardia civil, con fecha 18 de actual, remite á este Ministerio el resumen de los servicios prestados por la fuerza de dicho cuerpo en el mes anterior, del cual resulta que han sido aprehendidos 698 delincuentes, 524 ladrones, 57 desertores, 14 contrabandistas, 75 reos prófugos y 2195 por faltas leves, que hacen un total de 1349 aprehensiones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la nueva solicitud producida por varios comerciantes de la provincia de Cádiz haciendo presente los perjuicios que se les irrogarán si se lleva á efecto el sellar los pañuelos de espumilla bordados y adamascados, de tejido delicado, en los términos que previenen las Reales órdenes de 9 de Febrero de 1851 y 22 de Octubre de 1852.

En su vista, y resultando de la ampliacion dada al expediente instruido con este motivo ser efectivamente cierto que al practicar la operacion de precinto de los referidos pañuelos de la manera particular y precisa que está ordenada, hay la exposicion de perjudicarlos notablemente en su valor y venta: atendiéndose á que la naturaleza de los objetos de que se trata, su procedencia y lo módico de los derechos que les señale el arancel vigente á su importacion en el reino alejan toda idea de fraude:

Considerando por otra parte que dicha operacion embarazará notablemente los despachos en las Aduanas por ser bastante considerable el número de pañuelos que constituyen una expedicion, y que este trabajo no refluye directamente en beneficio de los intereses de la Hacienda publica por las razones expuestas, S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se suprima para la libre circulacion por la zona de los referidos pañuelos de espumilla bordados y adamascados de tejido delicado el sello establecido por las dos citadas Reales órdenes, quedando solo subsistente el requisito indispensable del precinto en cada una de las cajas que contengan los pañuelos de que se trata, circunstancia indispensable para que pueda transitar por las provincias de costa ó frontera, segun lo que previene el Real decreto de 14 de Junio de 1850, y que se considera suficiente prescripcion fiscal para precaver cualquier fraude que pudiera intentarse.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1854. — DOMENECH. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar con fecha 3 de Enero las resoluciones siguientes:

Titulos de Castilla.

Mandando expedir al Duque de Medinaceli y de Santisteban Real carta de sucesion en el título de Duque de Feria, con Grandeza.

A D. Luis María de Constantinopla Fernandez de Córdoba, hijo primogénito del Duque de Medinaceli, en el de Marqués de Villalba.

A D. Joaquin Rodriguez Valcárcel, en el de Conde de Patagua.

A D. Enrique Fuster y Lopez, en el de Conde de Roche.

Aprobando la supresion definitiva de los títulos siguientes, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda: Marqués de Montenegro, Vizconde de Rucel, Marqués del Cairo, Conde de Yebes, Marqués de Haro, Marqués de Gallet y de Mondragon, Marqués de Fregenal, Conde del Paraíso, Vizconde de Ugena, Marqués de Avilés, Marqués de San Bartolomé del Monte, Conde de Quintanilla, Marqués de Piedrabanca de Gauna, Conde de Gustaredondo, Marqués de Chasteler, con Grandeza, y Marqués de San Felipe.

Escribanos.

Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. José Alvarez Ruiz cédula de propiedad y ejercicio de escribania del Concejo de Pravia.

A D. Antonio Matoses igual para otra del juzgado de Sueca.

A D. Antonio Rodriguez Galvez, igual para otra en Jaen.

A D. Juan Dolz, de ejercicio de escribania de juzgado de Teruel.

A D. Antonio Burruezo, igual para otra en Archidona.

A D. Lorenzo Gomez, igual para la de la Vequilla.

A D. Francisco Perea y Salazar, igual para la de Horcajo.

A D. Juan Iruozqui, igual para otra en Mendigorria.

A D. Bernardo Leuce, igual para la de Albedro.

A D. Fernando Moscardon, igual para la de Buñol.

A D. Francisco Rosales Marquez, igual para otra en Illora.

A D. Juan José Lopez y Lujan, igual para la de Campillo de Altobuey.

A D. Pedro Navarro Martinez, igual para otra en Lietor.

A D. Antonio Bernal Guardiola, igual para la de Jumilla.

A D. Mariano Valero, igual para otra en Murcia.

A D. Juan Garcia Peregrin Manfredi, igual para la de Blanca, con la cláusula de *interin*.

Procuradores.

A D. Santiago Carrion y Acosta, Real título de propiedad y ejercicio de procurador de Velez-Málaga.

A D. Manuel Rodriguez Vera, igual de procurador de Jerez de la Frontera.

A D. Antolin Fernandez Villarán, igual de procurador de Medina de Pomar.

A D. Julian Gutierrez, igual de procurador de número de la ciudad de Burgos.

Y á D. Miguel Amorós, Real título de procurador de la Audiencia de Valencia, propuesto en primer lugar por la Sala de gobierno de la misma.

Lista de las obras presentadas en este Ministerio el mes de Diciembre último, según lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Agosto de 1852.

Cartilla higiénica en verso; autor A. B., editor D. Victoriano Hernandez.

Juanito; traductor y editor D. Genaro del Valle. El Oro y el oropel, comedia en tres actos y en verso; autor D. Juan de Ariza, editor D. Pablo Azevella.

El duro y el millon, comedia en tres actos y en verso; autor D. Manuel Breton de los Herreros, editor D. Pablo Azevella.

Muger y madre, drama en tres actos y en verso; autor D. Ceferino Suarez y Bravo, editor Don Pablo Azevella.

Acertar por carambola, comedia en un acto y en verso; autor D. Ildefonso Antonio Bermejo, editor D. Pablo Azevella.

El Rey por fuerza, comedia en un acto y en verso; autor D. Manuel Pastorido, editor D. Pablo Azevella.

La estrella de Madrid, zarzuela en tres actos y en verso; autor D. Adelardo Lopez de Ayala, editor D. Pablo Azevella.

Mauricio ó el médico generoso, comedia en dos actos; autor D. Gerónimo de la Escosura, editor D. Vicente de Lalama.

Marido tonto y muger bonita, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Mariano Carreras y Gonzalez; editor D. Vicente de Lalama.

Una dicha merecida, drama en un acto; autor D. José Fernandez y Travanco, editor D. Vicente de Lalama.

Gaspar Hauser, ó el idiota de Ranspach, drama en cuatro actos; traductor D. Florencio Hernandez, editor D. Vicente de Lalama.

El hijo de todos, comedia en dos actos y en verso; autor D. Ramon Campoamor, editor D. Vicente de Lalama.

Mucho ruido y pocas nueces, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Laureano Sanchez Garay; editor D. Vicente de Lalama.

El tejedor, comedia en dos actos, arreglada al teatro español por los Sres. Gaspar Fernandez Collé y Isidoro Gil; editor D. Vicente de Lalama.

El cepillo de las ánimas, comedia en un acto; autor D. Antonio Carrafa, editor D. Vicente de Lalama.

Narcisito, pieza cómica en un acto y en verso; autor D. Eugenio Olavarría, editor D. Vicente de Lalama.

Carlota ó la huérfana muda, comedia en dos actos, acomodada al español por D. Gerónimo de la Escosura; editor D. Vicente de Lalama.

Al cuartel desde el convento, comedia en tres actos, arreglada del francés por los Sres. D. Abelardo de Villalbar y D. Eugenio Martinez y Cuende; editor D. Vicente de Lalama.

Duo núm. 5.º de la zarzuela titulada La cisterna encantada; edicion para piano, compositor J. Gaztambide; editor D. Casimiro Martin.

El mismo duo núm. 5.º, edicion para canto. Cavatina final del primer acto, núm. 6.º, de la zarzuela La cisterna encantada; edicion para piano, compositor J. Gaztambide, editor D. Casimiro Martin.

La referida cavatina, núm. 6.º, edicion para canto.

Cuatro bailes: el vaiven, polka; la capa, schottisch; el anillo, redowa; el podestá, polka-mazourka, compuestos para piano sobre motivos de la zarzuela La cisterna encantada por M. S. Allú; editor D. Casimiro Martin.

Quinteto núm. 12 de la zarzuela La cisterna encantada, edicion para piano; compositor J. Gaztambide, editor D. Casimiro Martin.

El facitito, album de cinco bailes, compuestos para piano sobre motivos de las óperas Roberto il Diabolo, Il Trovatore, Luisa Miller, Il Rigoletto, por J. Rogel; editor D. Casimiro Martin.

El crepúsculo de la mañana, capricho fantástico para piano; compositor D. Antonio Mergé, editor D. Casimiro Martin.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Consul de S. M. en Gibraltar participa á este Ministerio con fecha 20 del actual que el Excmo. Sr. D. Roberto Gardiner, Gobernador de aquella plaza, le ha remitido una libranza de 100 libras esterlinas para que por medio del Alcalde y Ayuntamiento de San Roque se distribuya dicha suma entre los pobres tragneros y jornaleros de los pueblos de San Roque, Puente Mayorga, El Campamento y La Línea.

S. M. la REINA ha dispuesto se den las mas expresivas gracias á dicho Sr. Gobernador por su generoso donativo, mandando al mismo tiempo se publique en la GACETA.

El Cónsul general de España en Ojessa comunica á este Ministerio, con fecha 9 del corriente, el siguiente aviso del Ministerio de Hacienda de Rusia:

«Por circular de 23 de Octubre último el Ministerio de Hacienda puso en conocimiento del comercio que los buques de las naciones neutrales gozarían, durante la guerra con la Turquía, de la mas completa libertad de navegacion de parte de la Rusia. Pero como el derecho de libre navegacion concedido á los buques neutrales para mantener las relaciones que tienen un objeto propiamente comercial y pacífico, podría dar lugar á abusos para abastecer á las tropas enemigas de armas, pólvora y municiones de guerra; el Ministerio de Hacienda, con el fin de preaver semejantes empresas hostiles á la Rusia, cree de su deber poner

en conocimiento del público que los buques con cargamento de estos artículos y en general con géneros y efectos considerados por el derecho de gentes como de contrabando de guerra, serán detenidos por nuestros cruceros y declarados buena presa.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de Rivadeo, de los que resulta que Doña Joaquina Prelo, hija de D. Fernando, que fué Subteniente reformado del regimiento provincial de Oviedo, y de Doña Isabel del Riego, dedujo demanda en el referido juzgado de Rivadeo contra los herederos de su hermana Doña María Isabel para la particion de los bienes que dejó la Doña Isabel del Riego, madre comun, que habia fallecido dejando en su testamento por herederos universales á sus dos expresadas hijas, bienes que consistían en la dote de la Doña Isabel y en cierta cantidad por atrasos de alimentos.

Que dado traslado de la demanda, solo se mostró parte en los autos una de las dos hijas de la Doña María Isabel, llamada Doña Gertrudis Lamas, la cual, después de proponer cuatro artículos de previo y especial pronunciamiento, que fueron terminados, dedujo otro pidiendo que el juzgado sobreseyera en el conocimiento del negocio y mandara acumular la demanda al juicio universal y concurso de acreedores formado á los bienes del D. Fernando, que pendía en el juzgado de Guerra de la Coruña, artículo que si bien fué estimado por el Juez inferior, se declaró no haber lugar á él en providencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia del territorio en la apelacion que interpuso la Doña Joaquina:

Que la Doña Gertrudis acudió entonces al expresado juzgado militar; y exponiendo que el Don Fernando habia gozado del fuero de guerra, aserto que no ha sido contradicho, y que pendía el concurso en aquel juzgado, solicitó que se oficiara al de Rivadeo para que se inhibiese del conocimiento de la demanda, y remitiese sus actuaciones al militar, anunciándole la competencia en caso de oponerse á ello;

Y por último, que de aquí tuvo origen la presente contienda, en la que se expone á favor de la jurisdiccion militar, que existiendo el concurso, en él debe ventilarse toda reclamacion acerca de la dote de la muger del concursado, y que se trata del inventario y particion de los bienes de una aforada de Guerra; y por lo contrario á favor de la ordinaria, que la demanda de la Doña Joaquina no se dirige ni contra las personas ni contra los bienes del concurso, el cual estaba terminado por la prescripcion de las acciones de los acreedores, puesto que estos nada habian gestionado desde 1820:

Vistos: Considerando que hecha completa abstraccion del juicio de concurso de acreedores á los bienes del Subteniente reformado D. Fernando Prelo, que pende en la jurisdiccion militar, su muger Doña Isabel del Riego gozaba, como él, del fuero de Guerra, con arreglo á la ley 4.ª, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Considerando que según resulta de los autos, dicha Doña Isabel del Riego habia otorgado testamento; y en tal concepto, con arreglo á la ley 21.ª del mismo título y libro, corresponde conocer de su testamentaria á la jurisdiccion militar:

Considerando finalmente que el juicio promovido por la Doña Joaquina Prelo en el juzgado de Rivadeo es el juicio de testamentaria de su madre la Doña Isabel del Riego;

Declaramos que el conocimiento de la expresada demanda corresponde al juzgado de la Capitanía general de Galicia, al que se remitan sus actuaciones y las del de Rivadeo para lo que proceda con arreglo á derecho, pasándose copia certificada de esta providencia á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma; y lo acordado respecto al papel sellado en que ha remitido su exposicion de razones el juzgado militar.

Así lo acordaron y rubricaron los señores de la Sala primera de este Tribunal Supremo de Justicia, Caballero, Presidente; Morejon, Vigil de Quiñones, Carramolino, y Lacotera, en Madrid á 22 de Enero de 1854.—Hay cinco rubricas.—Licenciado, Foz.

Es copia de su original de que certifico. Madrid 26 de Enero de 1854.—José Calatraveño.

En los autos entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representacion de la Hacienda pública, y de otra D. Juan Dartigalongue, vecino de Tarbes, en la de su esposa Doña Catalina Sofia Mairac, de los cuales resulta que en 23 de Octubre de 1841 propuso demanda el D. Juan Dartigalongue ante la Subdelegacion de Rentas de Huesca pidiendo á nombre de su esposa, como novena sobrina de D. Martin Lanuza, y decimaquinta y decimatercera nieta respectivamente de D. Pedro Fernandez de Bergua, y de su hijo tambien D. Pedro Fernandez de Bergua, los bienes vinculados por estos en 1385 y 1409 que fueron confiscados en 1592 al D. Martin Lanuza por la parte que tomó en el levantamiento aragonés de 1590, y que luego fueron donados en 1598 por el Rey D. Felipe II al convento de Agustinos calzados de Huesca, el que los ha tenido hasta su extincion:

Que opuesto á esta demanda el Administrador de bienes nacionales; primero por no acreditarse la filiacion de la Doña Catalina, y segundo por estar prescrita la accion deducida con arreglo á los fueros de Aragon, se siguieron los autos tratándose en ellos estas dos cuestiones, á las que se añadió después la de si pudieran ó no confiscarse dichos bienes, siendo como fueron vinculados por los Don Pedro Fernandez de Bergua;

Conclusos para definitiva, se dictó esta en 16 de Abril de 1842 por el Subdelegado de Rentas con acuerdo de su asesor y coasesor, declarando que á Doña Catalina Sofia Mairac correspondian en toda propiedad los bienes y derechos puestos y especificados en el bonavero de su demanda, y conde-

nando en su virtud al comisionado principal de arbitrios de Amortizacion á que se los restituyese todos, si todos existiesen aun sin vender, ó en otro caso los que no se hubieran vendido todavía para tenerlos, gozarlos y usufructuarlos como suyos propios, con mas los frutos correspondientes desde la instalacion de la demanda.

Apelada esta sentencia por el comisionado de Hacienda, y sustanciada la segunda instancia, la determinó la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en 4.º de Abril de 1843, revocando aquella y declarando no haber lugar á la demanda propuesta por D. Juan Dartigalongue en la calidad que litigaba.

Abierta la tercera instancia por la súplica que de esta sentencia interpuso este, y sustanciada, recayó sentencia de revista, que pronunció la Sala segunda de la misma Audiencia en 17 de Marzo de 1846 supliendo y enmendando la de vista, y declarando que todos los bienes vinculados por los D. Pedro Fernandez de Bergua, primero y tercero de este nombre, en sus respectivos testamentos de 5 de Agosto de 1385 y 9 de Abril de 1409, que existian al tiempo de la supresion del convento y comunidad de nuestra Señora de Loreto, provincia de Huesca, pertenecian al D. Juan Dartigalongue en representacion de marido de Doña Catalina Sofia Mairac, bajo la cual ha litigado, con mas los frutos y rentas desde la contestacion de la demanda, pudiendo en virtud de esta declaracion posesionarse de las fincas que no se hubiesen enagenado, lo cual fuera y se entendiese sin perjuicio de tercero de mejor derecho, reservándole el que le asista para reclamar donde y como le correspondiese las que se hubiesen vendido, con sujecion á los decretos vigentes sobre enagenacion de los bienes que fueron de las suprimidas comunidades religiosas, debiendo atemperarse el D. Juan Dartigalongue en dicha representacion, ó la citada su consorte en su caso, á lo que dispone la ley de 27 de Setiembre de 1820 y sus concordantes.

De esta sentencia interpuso recurso de nulidad el Ministerio fiscal, fundándolo en los defectos que atribuía á las pruebas de filiacion y entronque de Doña Catalina Sofia de Mairac, y en haberse violado en la ejecutoria lo dispuesto sobre prescripciones en los fueros de Aragon.

Admitido que fué por la Audiencia, vinieron los autos á este Supremo Tribunal, donde se han sustanciado para su vista: en esta el Ministerio fiscal manifestó *in voce* que desde luego abandonaba el extremo de nulidad que dedujo por defectos en la prueba de filiacion, y en su lugar sostuvo que la ejecutoria de 1846 era contraria á la de 1592.

Vistos: Considerando que la nulidad sobre filiacion ha sido abandonada completamente por el Ministerio público que la propuso, y que la de la nulidad de la ejecutoria no lo fué en la Audiencia en su día y cual pre-cibe la ley para tomarse en cuenta:

Considerando que la prescripcion que se invoca no puede tener lugar en el presente recurso, ya se atiende á la clase de bienes de que se trata, ya á que D. Ferrer Lanuza propuso en 1600 el correspondiente proceso de aprehension á los padres Agustinos de Huesca, á quienes se los habia donado el Sr. Rey D. Felipe II en 1598, es decir, á los dos años, y ya por fin á lo que resulta al folio 219 de la pieza segunda de estos autos, donde á petición de parte legitima, se mandó intimar en 2 de Mayo de 1620 al prior, frailes y convento de padres Agustinos de nuestra Señora de Loreto de Huesca que no talasen en los términos aprehendidos, sino que tan solo usasen de su comision de corte, es decir, que solo se tuvieran por meros depositarios;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio fiscal.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la GACETA del Gobierno, y de la que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Barona.—José Gamarra y Cambronero.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Garcia de la Cotera.—Ramon Maria de Arriola.

Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Barona, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 24 de Enero de 1854.—José Calatraveño. Es copia de su original de que certifico.

Madrid 26 de Enero de 1854.—José Calatraveño.

En la causa por defraudacion en el ramo de consumos seguida por la jurisdiccion de Hacienda en el territorio de la Audiencia de Albacete contra Manuel Cano, vecino del Pozuelo de Calatrava, y pendiente ante nos por recurso de casacion, de la cual resulta que practicado en 14 de Enero de 1852 por la Administracion local un registro en la casa de dicho Cano, donde este tenia aguardentería, dió por resultado el encontrar en la cueva de la misma una tinaja con 22 arrobas y una cuartilla de aguardiente. Formadas diligencias por el Alcalde, quien dió por comiso y perdido el aguardiente con arreglo al art. 64 de la instruccion de la materia, con la pena del duplo que señala el mismo artículo, y remitidas por el Gobernador de Ciudad-Real al juzgado de la Subdelegacion de la provincia, se abrió en él un procedimiento formal: que publicado el Real decreto de 20 de Junio de 1852, continuó con arreglo al mismo el juzgado de primera instancia de dicha ciudad, apareciendo entre otras cosas que en una de sus declaraciones manifestó Cano que al presentarse en su casa los individuos que verificaron el insinuado registro con el fin, según le dijeron, de examinar los licores que tenia en su bodega, los condujo á ella inmediatamente; y que después de vistos, le preguntaron si tenia mas, á lo que contestó inocentemente que no, en la creencia de que únicamente se le preguntaba por lo que tenia de aquel año en la aguardentería en donde estaban. Del fallo que pronunció el Juez declarando el comiso del aguardiente aprehendido, cuyo valor fue de 486 rs., y condenando á Cano en la multa del doble derecho que importó 264, apeló este ante la Audiencia referida, solicitando se declarase nulo, ó se revocase como injusto: mas la Sala primera le confirmó con costas.

De esta sentencia interpuso Cano el presente recurso, entre otras razones por la de ser incompetentes los Tribunales para entender en este asunto; y habiendo declarado haber lugar á él por esta razon, la Sala primera de este Supremo Tribunal, en sentencia de 12 de Noviembre último, ha pasado la causa á la Sala segunda del mismo para los efectos de derecho.

Vista: Considerando que cualesquiera que sean las reglas generales acerca de los recursos de casacion, la letra sin embargo manifiestamente inflexible de los artículos 102, 104, 105, 107, 108 y 109 del susodicho Real decreto que los establece, no permite dudar que ambas Salas son competentes para fallar sobre la nulidad, con sola la diferencia de que la primera, en el hecho de estar autorizada para desestimar el recurso y de volver los autos á la Audiencia respectiva, puede apreciar todas las causas de nulidad que se aleguen en cada caso; y calificando de insuficientes unas, de suficientes otras, dejar reducida á solo estas la cuestion, cuando por dar lugar al recurso pasen los autos á la Sala segunda:

Considerando que cabalmente lo hizo así la primera en este negocio, pues fundándose el recurso en varias causas de nulidad, dió lugar al recurso únicamente por la de incompetencia, una de ellas, siendo por tanto única la cuestion que toca resolver á la Sala segunda, esto es, si ha habido ó no semejante incompetencia en los Tribunales de justicia que han entendido en esta causa:

Considerando que el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que es el que regía en la materia al formarse las primeras diligencias de esta causa, y de consiguiente en la época precisa en que debía resolverse el punto de competencia para asegurar la validez de las actuaciones, determina en su art. 77 que la imposicion de penas á los defraudadores, cuando solo sean pecuniarías y no exceda cada una de 500 rs., corresponda al Jefe de la Administracion local, y en su defecto al Alcalde, debiendo llevarse, conforme el art. 78, las reclamaciones contra las providencias que recaigan á la Subdelegacion del partido, para que decida gubernativamente sin ulterior recurso:

Considerando que esta base de competencia en la época en que debió aplicarse para evitar la nulidad del procedimiento, solo se pudo hallar en el artículo 6.º de dicho Real decreto, donde estuviese señalada la pena con que debiesen reprimirse defraudaciones como la de que se trata; y allí mismo es donde se debe buscar ahora, puesto que lo único que hay que decidir es si se aplicó acertada ó desacertadamente dicha base al dar principio á las actuaciones:

Considerando que por consistir la defraudacion que dió motivo á ellas en la introduccion fraudulenta de aguardiente en la cueva de la casa de Manuel Cano, donde este tiene aguardentería, ha de hallarse prevista en el art. 64 de dicho Real decreto, que con el comiso impone el duplo del derecho defraudado á las introducciones de esta clase en general, ó en el art. 66, que además del comiso señala el cuádruplo para las que se verifican en puesto de venta al por menor:

Considerando que la aguardentería ó puesto de venta de aguardiente al por menor establecido en la casa de Manuel Cano, aunque sin impropiedad, pueda entenderse que es toda la dicha casa, se puede entender del mismo modo limitado al local de ella destinado á la expresada venta, como lo entendieron el Alcalde, el Fiscal de la Hacienda pública, y como lo entendió el mismo Cano siguiendo el uso, y sin poder prever ni sospechar siquiera el empleo que pudiera hacerse de esta distincion para resolver la cuestion presente, cuando dijo en una de sus declaraciones que si no manifestó al tiempo del registro el aguardiente que tenia en la cueva fué por creer que se concretaba la pregunta que se le hizo acerca de ello á la aguardentería, donde á la sazón se hallaban:

Considerando que en el penal ha de estarse por lo mas benigno, y siéndolo en nuestro caso este último significado de la palabra aguardentería ó puesto de venta de aguardiente al por menor, en razon á que excluye el art. 66, que señala el cuádruplo, algo mayor aquí de 500 rs., y solo permite la aplicacion del 64, que fija el duplo, el cual es menor de dicha suma, como lo es igualmente el comiso, no cabe duda en que este y no aquel debió servir para fijar la competencia, encerrando el asunto en la Administracion, con exclusion absoluta de los Tribunales:

Considerando en fin, que publicado y vigente en la actualidad el citado Real decreto de 20 de Junio de 1852, debe aplicarse á este negocio en todo lo que mira al procedimiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al presente recurso de casacion por incompetencia de los Tribunales que han entendido en la causa á que se refiere, como lo estimó la Sala primera de este Supremo Tribunal en su mencionada sentencia de 12 de Noviembre próximo pasado; y repuestos los autos á su primer estado de negocio administrativo, mandamos que se devuelvan á la Sala primera de la Audiencia de Albacete para que los remita á la Junta, á quien corresponda, según lo establecido en la disposicion preliminar y capítulo primero, título cuarto del citado Real decreto de 20 de Junio de 1852, á los efectos oportunos:

Mandamos asimismo que se alce el depósito constituido por Cano para la interposicion del recurso, devolviéndosele la cantidad depositada por dicho concepto.

Y por la presente sentencia, de la que se pasará copia certificada á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma, así lo pronunciamos y lo firmamos.—Francisco de Olavarría.—Ramon Maria Fonseca.—Manuel Antonio Caballero.—Claudio Anton Luzuriaga.—Florencio Garcia Goyena.—Joaquin José Casaus.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Barona.—Ramon Maria de Arriola.

Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Florencio Garcia Goyena, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 25 de Enero de 1854.—José Calatraveño. Es copia de su original de que certifico.

Madrid 26 de Enero de 1854.—José Calatraveño.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 1854.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

Se ha continuado la zanja para el tubo de conduccion de aguas en linea de 21 metros (25 varas), con la profundidad media de 6,72 metros (8 varas), hasta encontrar las aguas, abriéndose en su planta de 2,52 metros (3 varas) de latitud, y elevándose esta á 40,08 metros (12 varas) en la superficie del terreno para cortar este con los taludes necesarios, á fin de evitar hundimientos, cuya obra se ha hecho por contrata.

Se ha seguido el rebajo á jornal de dicha zanja desde la superficie de las aguas hasta la planta que ha de llevar la fábrica del tubo en linea de 21 metros (25 varas), con la profundidad de 2,52 metros (3 varas) é igual dimension en su latitud, haciéndose una estacada á cada lado de esta zanja para contener las arenas que arrastran las aguas.

Se ha continuado el revestimiento del tubo en linea de 21 metros (25 varas) en la misma forma y orden de construccion, aumentando los gruesos de las fábricas de suerte que las citaras llevan 0,56 metro (2 pies) de espesor, y las bóvedas 0,28 metro (1 pie), quedando de luz despues de vestido de fábrica 1,68 metros (6 pies) de altura, y 0,70 metro (2 1/2 pies) de ancho.

Segue haciéndose el achicamiento de las aguas encontradas en la prosecucion de las obras, extrayéndolas con bombas.

Se ha concluido la construccion de la alcantarilla del arroyo de las Vacas, habiéndose hecho los tres arcos sobre que carga, y teniendo de longitud 16,80 metros (20 varas) lineales.

Continúa el movimiento de tierras procedentes de las zanjas, rellenando con ellas los terrenos por donde cruzan las obras.

Se ha seguido la fábrica de ladrillo de la casa de máquinas, quedando á la altura de 3,36 metros (12 pies) sobre el zócalo de sillería en todo el perimetro de dicha casa.

Madrid 15 de Enero de 1854.—El Director, Martin Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.	
Jornales del aparejador.....	300	} 48,931.. 6	
Idem de sobrestantes.....	613		
Idem de capataces.....	716		
Idem de carpinteros.....	4,050.. 17		
Idem de fontaneros.....	799		
Idem de albañiles.....	768		
Idem del constructor de la casa de máquinas.....	531.. 6		
Idem de peones de mano.....	414		
Idem del arreglador de caminos.....	45		
Idem de caleros.....	543		
Idem de guardas de herramientas.....	270		
Idem de peones ordinarios.....	42,901.. 17		
Por obra de cantería.....			6,676.. 13
Por coste de madera.....			49,794
Por id. de 104,077 ladrillos de diferentes clases.....			25,596.. 18
Por id. de 277 fanegas de cal.....		3,324	
Por id. de 135 1/4 carros de arena.....		871	
Por id. de una arroba de aceite.....		78	
Por id. de una arroba de unto para la máquina.....		32	
Por id. de tres libros.....		414	
		75,437.. 3	

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete reales y tres maravedís vellon, salvo error.

Madrid 15 de Enero de 1854.—Martin Lopez de Aguado.—V.º B.º—El comisario, Conde de Goyeneche.

Examinada por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa la nota precedente, la encuentra conforme con la cuenta presentada por el sobrestante pagador D. Calixto Crespo.

Madrid 20 de Enero de 1854.—Fabian Sainz de la Lastra.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

A consecuencia de un expediente instruido en la Administracion de contribuciones de Oviedo con motivo de la detencion de varios efectos de quincalla que procedentes de Gijon iban sin precinto, esta oficina general ha tenido ocasion de observar la falta de uniformidad con que se procede en algunas Aduanas y Administraciones habilitadas al expedir las guias de referencia y certificados con que circulan por la zona fiscal los géneros extranjeros y coloniales, y al poner el precinto que han de llevar además los no susceptibles de sello, dando con esto lugar á frecuentes detenciones que en último término producen el comiso. A fin pues de regularizar un servicio tan importante, evitando perjuicios al comercio y pérdida de tiempo á las oficinas en la tramitacion establecida, la misma Direccion ha resuelto que en los casos de que se trata se observen en las Aduanas y Administraciones referidas las disposiciones siguientes:

1.º Todo comerciante que deba remitir al interior mercaderías que carezcan de marchamo por no ser susceptibles de llevarle, las presentará en la Aduana con el *solicitó* de guia dirigido al Administrador, en que se expresará que deben ser precintados los bultos.

2.º El Administrador indicará el vista que ha de reconocer su contenido, y examinar si hay ó no conformidad en el peso bruto declarado, extendiendo su decreto en estos términos: *Reconoscuse por el vista N.º, precintese y expidase guia.*

3.º Hecho el reconocimiento, el vista consignará su resultado.

4.º Acto continuo el marchamador pondrá el precinto, y expresará en dicho documento haberlo hecho así, valiéndose de la palabra *precintado*.

5.º El *solicitó* se presentará en la mesa de guias para recibir el número que le corresponda, y después en la de recaudacion del derecho de precinto.

6.º Esta recaudacion correrá á cargo de un Oficial elegido por el Administrador; y una vez percibida la cantidad que corresponda por dicho concepto, pondrá en el *solicitó* esta expresion: *Número tantos (el del asiento), pagó tantos reales vellon.*

De estos pagos se tomará razon en un libro que tenga abiertas las casillas necesarias para expresar las circunstancias siguientes:

- Número del asiento.
- Id. de la guia.
- Id. del registro.
- Fecha.
- Número.

Factura.

Persona que hace el pago.
Clase genérica de las mercancías.
Hasta una arroba.
Número de bultos. } Hasta cuatro arrobas.
De mayor peso.

Reales vellon.

Déjase entender que las circunstancias tercera y cuarta son especiales para cuando se trate de la salida por cabotaje de los géneros no susceptibles de sello ni exceptuados de precinto, y que deban ir con registro.

7.º En el caso mencionado en la última parte del artículo anterior, se consignarán todos los trámites que ha de contener el *solicitó* de guia en la factura principal, siendo equivalente el decreto de embarque que en la duplicada firma el Administrador al de la salida de almacenes, expresado en el *solicitó*.

8.º Se pasará luego este documento al Oficial que deba expedir la guia, quien, cumplido que sea el decreto del Administrador en esta parte, pondrá las palabras: *Se dió guia.*

9.º Expedida la guia se presentará al Alcalde, que pondrá en ella la palabra *salió*, entregando la factura ó *solicitó* al interesado.

10. Todas las diligencias de que se ha hecho mérito, llevarán la media firma de los funcionarios por quienes se practican.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1854.—M. G. Barzanallana.—Sr. Administrador de.....

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios, Cónsul general de España en Montevideo, participa en 24 de Noviembre y 2 de Diciembre últimos al Sr. Ministro de Estado haber publicado el juzgado de instados de dicha ciudad edictos citando á las personas que tengan derecho á los bienes de los súbditos españoles Cayetano Requejo y Antonio Lopez para que comparezcan ante dicho juzgado á deducirle en el término de seis meses, que ha empezado á correr respecto al primero el dia 23 del mismo Noviembre, y por lo que hace al segundo el 1.º de Diciembre, y llamando á abonar los débitos á los que fuesen deudores de ambos.

El mismo Encargado de Negocios ha comunicado

en 30 de Noviembre el fallecimiento en Buenos-Aires del español Salvador Argues.

Las personas á quienes interesen estas noticias pueden dirigirse al juzgado de instados en los dos primeros casos, y al Cónsul de España en Buenos-Aires en el último.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 12 de Marzo próximo, de doce á una de la tarde, ante mi autoridad, por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar la subasta, que debe intentarse con arreglo á instruccion, para las obras de reparacion que deben ejecutarse en la casa-administracion de Rentas estancadas del Real Sitio de Aranjuez, con sujecion al presupuesto aprobado por la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado en su orden de 18 de Noviembre de 1853, que se halla de manifiesto en la escribania mayor de Rentas y pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Madrid 25 de Enero de 1854.—L. Alvarez.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion que deben ejecutarse en la casa-administracion de Aranjuez.

1.º Las obras de que se trata son las que se detallan en el presupuesto adjunto, salvo las extraordinarias que pudieren ocurrir, debiendo advertir que si al verificar la limpia resultasen menos de las 44 varas interiores, el importe de la diferencia al precio mencionado se invertirá en rebajar mas el pozo.

2.º La losa de que se trata deberá llevar los almiyeros necesarios para su servicio, y tener de grueso al menos medio pie.

3.º En el anillo del pozo se empleará cal y ladrillo recocho de buena calidad.

4.º En la compostura de los comunes se quitará todo el yeso que por las humedades y el salitre se halle desconchado, y se guarnecerá de mano dejando el yeso bruñido: se colocarán los asientos con tablóncillos de madera y sus tapas, registrando las cañeras y reemplazando los tubos que fueren indispensables.

5.º Todos los materiales que se empleen en la obra serán de buena calidad, y con su número, cantidad y colocacion en obra segun está y á satisfaccion del arquitecto mayor, el cual podrá en todos casos desear los que no reunan aquella circunstancia.

6.º El contratista no podrá principiar la obra sin dar previamente conocimiento al arquitecto mayor, y sujetándose estrictamente al presupuesto, á esta condicion y á las instrucciones que aquel le comunique: deberá principiarla dentro de los ocho dias siguientes al que le fuere comunicada la aprobacion del remate, y darla del todo concluida un mes después de principiada.

7.º El contratista no tendrá derecho á reclamacion alguna por las pequeñas variaciones que puedan introducirse en la obra á juicio del arquitecto mayor, ni tampoco por la variacion de precios que pudiera haber en algunos de los artículos del presupuesto.

8.º En caso de faltar á alguna de estas condiciones, perderá el depósito de que se hablará después, siendo además responsable de los perjuicios que por este motivo se originen.

9.º El pago de la cantidad en que fuese rematada la obra no se satisfará hasta después de concluida, y previa la certificacion del arquitecto mayor de haber cumplido con estas condiciones.

10. El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente:

D. F. de T....., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones formados para la reparacion del pozo de aguas sucias de la Administracion de Aranjuez, me obligo á verificarlo por la cantidad de..... (en letra) rs. vn. Madrid..... de..... de 1854.

Firma.

11. A este pliego deberá acompañar un recibo de haber entregado en la Caja de Depósitos 200 rs., el cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que lo hubiesen presentado, menos á aquel á cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 8.ª Concluida la obra satisfactoriamente se le devolverá tambien el depósito.

12. El remate se verificará en favor del que hubiese hecho la proposicion mas ventajosa, y no se considerará válida por parte de la Administracion hasta que recaiga la aprobacion superior. Si la proposicion mas ventajosa estuviere reproducida en varios pliegos se abrirá al acta una nueva licitacion únicamente entre los que hubiesen presentado aquellos: esta licitacion se reducirá á que los interesados hagan por escrito una nueva proposicion, que no podrá exceder de lo que motiva el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hiciese mas ventajosa. Si volviese á resultar empate se anunciará nueva subasta para otro dia.

13. Los gastos de escritura y los de inspeccion y recepcion de la obra serán de cuenta del rematante.

Madrid 30 de Noviembre de 1853.—El arquitecto mayor de Hacienda, Manuel María de Azofra.

DEPARTAMENTO DE GRABADO.

El dia 28 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, se saca á pública subasta en el departamento de grabado, sito Carrera de San Francisco, ante el Director del mismo, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho local, el servicio siguiente:

El suministro de 900 fanegas de carbon de brezo de la clase mas superior, bajo el precio máximo de 40 rs. fanega.

Madrid 24 de Diciembre de 1853.—Remigio de Vega.

El dia 28 de Febrero próximo venidero á la una de su mañana se saca á pública subasta en el departamento de grabado, sito Carrera de San

Francisco, ante el Director del mismo, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho local, el servicio siguiente:

El suministro de 800 arrobas de carbon de encina, grueso, de superior calidad, bajo el precio máximo de 7 rs. arroba.

Madrid 24 de Diciembre de 1853.—Remigio de Vega.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaria del Ayuntamiento de San Esteban de la Riba, dotada con la cantidad anual de 1020 reales, se halla vacante.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último.

Gerona 19 de Enero de 1854.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Puerto de la Selva, dotada con la cantidad de 4000 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el *Boletín* de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último.

Gerona 21 de Enero de 1854.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Junquera, dotada con la cantidad de 2200 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el *Boletín* de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último.

Gerona 21 de Enero de 1854.—Joaquin Maximiliano Gibert.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Gotor por haber fallecido el que la obtenia.

Su dotacion consiste en 2000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, y dicha plaza se proveerá el dia 20 de Febrero próximo, observándose lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

Zaragoza 19 de Enero de 1854.—Miguel Teodoro.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Alarva por dimision del que la obtenia.

Su dotacion consiste en 300 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, y se proveerá el dia 20 de Febrero próximo, previas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Zaragoza 19 de Enero de 1854.—Miguel Teodoro.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Frescano por dimision del que la obtenia.

Su dotacion consiste en 1825 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, y se proveerá el dia 20 de Febrero próximo, previas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Zaragoza 19 de Enero de 1854.—Miguel Teodoro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la Secretaria del Ayuntamiento de Mazuecos, en esta provincia, dotada con el sueldo de 800 reales anuales.

Los que aspiren á obtener esta plaza se dirigirán, con solicitud documentada en la forma prevenida por el Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde de dicha villa, dentro de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Palencia Enero 21 de 1854.—Bernardo Rodriguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Salas-bajas, en esta provincia, consistiendo su dotacion en 600 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Huesca 23 de Enero de 1854.—P. V., Mariano Lasala y Larruga.

CASA DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD

DE LA CIUDAD DE TARRAGONA.

ESTADO de los expositos ingresados, prohibidos y fallecidos en 1853.

	Varones.	Embras.	Total.
Expositos existentes en 1.º de Enero de 1853.....	190	225	415
Prohibidos durante el mismo año.....	4	40	44
Restan.....	186	185	371
Fallecidos.....	25	37	62
Existencia para 1.º de Enero de 1854.....	161	148	309

Se deduce haber fallecido por cada cien expositos 45 y 35/101.

	Varios.	Hombres.	Total.
Expositos ingresados durante 1853.	60	55	115
Prohijados.	"	"	"
Restan.	60	55	115
Fallecidos.	48	9	57
Existencia para 1.º de Enero de 1854.	42	46	88

Resulta por 100 el número de defunciones á 23 y 11/23.

RESUMEN.

	Varios.	Hombres.	Total.
Existencia precedente del año 1852.	190	225	415
Ingresados durante 1853.	60	55	115
Total.	250	280	530
Prohijados.	4	10	14
Restan.	249	270	519
Defunciones.	43	46	89
Existencia para 1.º de Enero de 1854.	206	224	430

De lo expuesto se deduce haber fallecido por 100, 47 á 47/519.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del licenciado Don Mariano Fernandez Garcia, habilitado para el despacho de la escribanía de número de D. Mariano Fernandez del Canto, se saca á pública subasta por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, una casa sita en la villa de Ocaña, calle Mayor del Villar, núm. 43, por la cantidad de 46,640 rs. vn. en que ha sido valorada por el perito tasador.

La persona que quiera interesarse en dicha compra acuda al referido juzgado y por la citada escribanía á hacer las proposiciones que le convengan, y se le admitirán siendo arregladas.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el escribano del número D. José Marin, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á un crédito de 59,257 rs., décima y costas que tenia Matías Clavería contra D. Luis Ortiz de Matienzo, y á que se hallaba afecto un juro despachado en cabeza de dicho Matienzo, núm. 48, de 228,125 mrs. sobre las alcabalas de Talavera, para que en el término de 30 dias comparezcan en el referido juzgado á utilizar las acciones que les asistan; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por caducado aquel crédito, y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. D. Francisco Mercedes Canencia, procurador que fué de los del Colegio de esta capital, ha cesado en el desempeño de su oficio. Lo que se pone en conocimiento del público, para que si alguna persona tuviese que deducir acción contra la fianza que tenia prestada, lo haga al término de 30 dias ante el Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia en esta villa, por la escribanía del número del mismo juzgado del Sr. D. Santiago de la Granja; apercibida que pasado sin hacerlo la parará entero perjuicio.

Madrid 20 de Enero de 1854.—Granja.

En virtud á lo mandado en providencia del día 10 del corriente, dada por D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, en los autos que en el mismo siguen D. José Fournier, vecino de ella, con D. Ignacio Jugo, sobre pago de 40,798 rs. procedentes de obras hechas y maderas invertidas en la casa calle de San Lorenzo, número 15, se cita á D. Miguel Tenorio para que comparezca en la escribanía del infrascrito á oír la notificación y citación acordada en dichos autos.

Madrid 14 de Enero de 1854.—Morcillo.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Don Juan Bautista Llavina, de esta vecindad, para que el primer día hábil, siguiente á los 30 de haber tenido lugar la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid, se presenten en este juzgado á las once de la mañana por sí ó por medio de procurador para la celebracion de junta general de acreedores decretada en los autos que se siguen en dicho juzgado sobre cesion de bienes que ha hecho el Llavina en favor de sus acreedores; en la inteligencia que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 42 de Enero de 1854. — Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez Levanti de Victoria.

D. Francisco Osuna Meneses, Alcalde constitucional de esta villa, que por incompatibilidad del Teniente segundo de Alcalde que en la actualidad desempeña el juzgado de primera instancia de ella, conoce de este asunto.

Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta parroquia por Doña Antonia Josefa Espinal y Vega, para que dentro de 30 dias, desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno, lo deduzcan en este juzgado; apercibidos que

de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Moron Enero 17 de 1854.—Francisco Osuna.—Por su mandado, Joaquin Ramos Calderon.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas Juez de primera instancia de esta capital, se ha señalado el día 31 del corriente á las doce de su mañana para la subasta en doble remate que se ha de verificar en su audiencia y en la del Sr. Juez de primera instancia de Trujillo del arrendamiento por el tiempo de tres años de las dehesas pertenecientes á los bienes embargados á D. Joaquin Fagoaga, cuyos nombres y presupuesto que ha de servir para la admision de posturas son los siguientes:

Llanos de la Vega, que comprenden los millares Hornillo, Cantillon, Moroquill y Palazuelo de arriba en los campos de Trujillo, 47,660 rs.
Zorreras en los campos de Trujillo, 8400 rs.
Mangada en los campos de id., 42,000 rs.
Cerro verde de arriba id. id., 7400 rs.
Suerte de Santa María de arriba id. id., 8400 rs.
Herradero id. id., 47,800 rs.
Carneril de rucas id. id., 12,000 rs.
Cerro del Friate id. id., 46,850 rs.
Alberca en los campos de Cáceres, 22,540 rs.
Lomo del Hierro ó Hierro de los Frailes, 8650 rs.
El pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en los referidos juzgados, donde se admitirán las posturas que se hagan.

D. Vicente Portal, Auditor de marina honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos interesados se crean con derecho á los bienes de la testamentaría de D. José Gonzalez Oyuela, natural de la villa de Suances, del partido de Torrelavega, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias se presenten á deducir y exponer el de que se crean asistidos en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, pues así lo tengo mandado por mi auto de 11 del corriente, en que hubo por formalizado el correspondiente juicio declarativo de testamentaría ó concurso á los bienes relictos por la muerte del Oyuela, á petición de sus albaceas.

Dado en Jerez de los Caballeros á 14 de Enero de 1854.—Vicente Portal.—Por mandado de S. S., Pedro Becerra y Alvarez.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia que fué del distrito de las Villillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se conceptúen acreedores ó con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Domingo Gutierrez, vecino que fué de esta corte, ocurrido en la misma en 19 de Diciembre último, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este aviso, acudan á deducir sus acciones ante dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1854.—Tomás María Bande.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administracion, Secretario honorario de S. M. con ejercicio de decretos y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente hago saber que en este mi juzgado pende expediente de apremio de costas contra Feliciano Jimenez, vecino de Lapeña, y otros, procedente de causa seguida contra los mismos por delito de contrabando, en el que se procedió al embargo y tasacion de varios fondos, situados en los términos del pueblo de Anzanigo, que cedidos á treudo perpetuo ó enfiteusí por D. Mariano Balduque, vecino de Zaragoza, en nombre y como apoderado legítimo del Excmo. Sr. Conde de Atarés, mediante escritura censal otorgada en 24 de Abril de 1819 ante D. Pedro Tomás de Sobradie, escribano, domiciliado en el pueblo de Murillo de Gallego, posee en la actualidad Josefa Bergua, vecina de Lapeña, madre del Feliciano Jimenez, en cuyo expediente se acordó en providencia del día de ayer llamar por medio de este edicto al mencionado Excmo. Sr. Conde de Atarés, requiriéndole á que en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion en la GACETA, comparezca en este juzgado por sí ó por medio de procurador legítimo á deducir el derecho que sobre dichos fondos crea tener y le corresponda; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea el término sin haberlo verificado continuará la ejecucion de dichos bienes, aunque sin perjudicarle en sus derechos y sin atender al de tanto que sobre aquellos pudiera ejercitar.

Dado en Huesca á 20 de Enero de 1854. — Manuel Gregorio Jimenez. — Por mandado de S. S., Mariano Arizcun.

D. José Ripoll y Galvez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Norte de las Afueras de Madrid.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada á testimonio del infrascrito, y á instancia de Victor Rebordinos, vecino de Aravaca, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA de Madrid, al poseedor del mayorazgo fundado por D. Francisco Juarez de Ribera, ó á las personas á quienes correspondan la cuarta parte de 300 ducados de un capital de censo con réditos de 3 por 100 al año que parece se impuso en favor del citado mayorazgo, y que gravita sobre una huerta de caber dos fanegas poco mas ó menos en término de dicha villa de Aravaca al sitio titulado Valdemarin de Abajo, con linderos notorios y de la propiedad del referido Victor, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este juzgado por la escribanía del infrascrito á deducir el derecho de que se crean asistidos sobre dicha cuarta parte de capital de censo y réditos consignados por el Rebordinos; bajo apercibimiento de que pasado sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1854.—José Ripoll y Galvez.—Por mandado de S. S., Raimundo Ortiz Casado.

D. Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente hago saber á todas las Autoridades

civiles y militares que en este juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Policarpo Barrio, soltero, natural y residente en el pueblo de Pedro, hijo de Vicente y Francisca Ferrer, de edad de 25 años, estatura corta, barba clara, color bueno, vestido de chaqueta y calzon á estilo del pais, en cuya causa, seguida con arreglo á derecho por S. E. la Audiencia territorial de Burgos, se dictó Real sentencia en 24 de Diciembre último condenándole, entre otras penas, á la de un año de prision correccional, que no ha podido ejecutarse por haberse ausentado de dicho su pueblo, y sin que se sepa su direccion y paradero. Por lo tanto ruego y suplico á dichas Autoridades se dignen acordar cuantas providencias les sugiera su celo para la captura del precitado Policarpo Barrio; y caso de ser habido ordenen su conduccion á este juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia, y así lo he acordado en providencia de este dia.

Dado en el Burgo de Osma á 20 de Enero de 1854.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., Florentino Rodriguez.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia del Sr. Juez Comisario de la quiebra de la sociedad Comodidad, se sacan nuevamente á pública subasta los carruajes siguientes:

Una berlina señalada con el núm. 20, retasada en 4000 rs.

Otra con el núm. 41 en 5500.

Otra con el núm. 7 en 4500.

Otra con el núm. 24 en 5000.

Otra con el núm. 21 en 3500.

Y otra con el núm. 28 en 3000.

Y para su remate se ha señalado el día 1.º de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito en la plazuela de la Leña, núm. 44, cuarto principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siendo arregladas á lo dispuesto en la ley; advirtiendo que dichos carruajes se encuentran depositados en el corralon de la Trinidad, plazuela del Progreso, núm. 8, donde se pondrán de manifiesto.

Tribunal de Comercio.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Francisco Regulez Vivanco ha señalado para que tenga efecto la primera junta general de acreedores á la misma el día 6 de Febrero á las doce de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores, para que concurran á ella por sí ó por medio de apoderado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1854.—Domingo Monreal.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del Prado de esta capital, refrendada del escribano D. José Sanchez Alonso, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho á la hermandad que está pretendiendo Doña María del Carmen Mata, para que en el término de 20 dias se presenten á deducir dicho derecho en el referido juzgado de once á una del día; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Pablo Artes, factor que fué del ejército del Centro en 1839, se presentará ante este juzgado ó bien manifestará al mismo en el término de 15 dias su actual paradero con objeto de recibirle declaracion en expediente que se instruye sobre reintegro de maravedís á la Hacienda militar, importe de varias razones de que no se cargó en sus cuentas dicho sugeto.

RECTIFICACION.—En la GACETA del 22 del corriente, núm. 387, plana tercera, cuarta columna, en la primera providencia del juzgado de primera instancia de la Audiencia de esta capital, se puso por error de copia «Doña Concepcion Nevó», y debe leerse «Neró».

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 26 de Enero de 1854 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37 1/2.

Idem diferido, 49 1/8.

Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 44.

De 20,000 abajo, 46.

Amortizable de primera, 7 3/4.

Idem de segunda, 4 1/4.

Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p.

Acciones del Banco español de San Fernando 100 d.

Material del Tesoro, preferente, 47 p.

Idem no preferente, 37 p.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.

Fomento de 2000 rs., 84 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-35. — Paris á 8, 5-30

d. = Alicante, par. = Barcelona, par. = Bilbao,

par. = Cádiz, par. = Coruña, par. = Granada, 1/4

pap. d. = Málaga, 1/4 pap. d. = Santander, par. =

Santiago, 1/2 pap. d. = Sevilla, par. = Valencia, 1/4

pap. b. = Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

El Consejo de gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 50 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el 5 de Marzo próximo á las doce del dia, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

Formada con arreglo al art. 47 de los mismos estatutos la lista de los 150 accionistas que deben concurrir á ella todos los que en 5 de Diciembre último poseian 80 ó mas acciones, siempre que las conserven hasta la celebracion de dicha junta. En su consecuencia, los que estén en este caso se servirán pedir en esta secretaría las correspondientes cédulas de entrada desde el 20 de Febrero hasta el 28 del mismo, en los dias no feriados y horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunion.

La representacion en ella es personal y no puede delegarse.

Las mugeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos, y las testamentarias, podrán concurrir á la junta general por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y las solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco anuncio para conocimiento de los accionistas á quienes corresponda.

Madrid 24 de Enero de 1854. — El secretario del Banco, M. M. de Uragon. 2

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.

Esta compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 26 de Febrero próximo á las doce del dia, en las oficinas de la direccion, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal.

Lo que se anuncia á los Sres. accionistas á fin de que los que gusten asistir á ella puedan pasar desde el día 20 del mismo á recoger las papeletas que les ha de facilitar la entrada.

Madrid 25 de Enero de 1854. — El secretario J. Elduayen. 3

OBRAS DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Memorial histórico español, cuaderno 23, á 8 rs. Memorias de la Real Academia de la Historia, tomo 8.º, á 50 rs.

Historia general y natural de Indias, escrita por Fernandez Oviedo é ilustrada por D. José Amador de los Rios, tomo 3.º, á 60 rs.

Catálogos de Fueros y Cartas-pueblas, á 20 rs.

Historia del combate naval de Lepanto, á 45 rs.

Viaje literario á las iglesias de España, 22 tomos á 40 rs.

Se venden en el despacho de libros de la Academia, calle del Leon, núm. 21, y en las librerías de Sanchez y Hurtado, calle de Carretas.

Se vende una casa, sita en esta corte, calle de Toledo, que hace esquina y vuelve á la de las Velas, señalada con los números 2 y 85 nuevos de la manzana 93, que tiene de sitio 949 y 3/8 pies cuadrados, y se compone de subterráneo, piso principal y boardillas en la primera crugia de la calle de Toledo, y piso segundo en el resto de la casa, con fachada á la calle de las Velas, la cual ha sido valuada en 40 del corriente mes por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Bartolomé Tejada Diez en 56,432 rs. vn., á rebajar cargas.

Las personas que deseen interesarse en la compra, podrán presentar sus proposiciones dentro del término de ocho dias á los Sres. licenciados D. Juan Gonzalez Acevedo, Puerta del Sol, núm. 22, cuarto tercero, ó D. Paulo Lopez Higuera, calle de las Urosas, núm. 9, cuarto principal. 3

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Tercera série, funcion 46 y 76 de abono. — A las ocho y media de la noche.— *Hernani*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Enrique Arjona.— *Sinfonia de los Diamantes de la corona*, del maestro Auber. — *Rioja*, drama nuevo en cuatro actos, original y en verso. — *Sinfonia de Zampa*, del maestro Herold. — *Los guantes amarillos*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Los perros del monte de San Bernardo*, drama en cinco actos.—Baile.—*O la pava y yo, ó ni yo ni la pava*, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Redencion!* drama en cuatro actos y en verso. — *Rataplan!* baile en dos actos, en el que tomará parte la Sra. Perez.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa.)—A las ocho de la noche.—*Le code des femmes*, comedia-vaudeville en un acto.—*Une jeuneuse orangeuse*, comedia-vaudeville en dos actos.—*Mamzelle fait ses dents*, vaudeville en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Jugar con fuego*, zarzuela en tres actos.—Baile.